



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00530-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, cuyo demandante es ASFALTART S.A.S., empresa cuyos socios y representante legal tienen parentesco de consanguinidad y afinidad (hermana–cuñado) con la titular de este Juzgado. Sírvasse disponer lo pertinente.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que sería lo procedente conocer la presente actuación, si no se advirtiera que la suscrita se halla inmersa en la causal 3ª del Artículo 141 del CGP. Así: “Ser cónyuge, compañero permanente **o pariente de alguna de las partes o de su representante** o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”.

Así las cosas, quien funge como demandante dentro de esta actuación es la sociedad ASFALTART S.A.S., empresa cuya Representante Legal (MARIA ELIZABETH RIOS DURAN) tiene parentesco de consanguinidad en segundo grado (hermana) y los socios (MARIA ELIZABETH RIOS DURAN y JOHN MARIO ACUÑA MENDOZA) tienen parentesco de consanguinidad en segundo grado (hermana) y parentesco de afinidad en segundo grado (cuñado) con la titular de este Juzgado, circunstancias que aparecen evidenciadas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que aparece anexo al expediente (folios 10 al 15).

El inciso 1º artículo 140 del C.G.P. señala: “El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”.

En efecto, ante tal circunstancia procede el impedimento que estableció el Legislador no por la actitud que vaya asumir esta juez dentro de la actuación sino por garantizar a las partes que no exista riesgo de parcialidad en las decisiones que se vayan a adoptar; siendo del caso remitir las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Doce Civil Municipal, como lo indica el precepto 144 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto; la **JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME impedida para conocer de la presente acción, por lo anotado en los segmentos que preceden.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de la anterior determinación, que por conducto de la Oficina Judicial, se envíe la actuación al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**, para lo pertinente. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

171185064f4ab5331e31e26542080bafd3f0543d180cb28c731465bf90b5a576

Documento generado en 20/01/2021 01:16:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>